

LA VIOLENCIA EN LA MUJER EN LOS CONFLICTOS ARMADOS

VÉRONICA ESTHER VIERGO

I. INTRODUCCIÓN

El objetivo de este trabajo es dar a conocer las situaciones de violencia en las que se ven insertas las mujeres en los conflictos bélicos, tanto de orden interno como internacional. También se tratará de esclarecer la noción de que las mujeres son "vulnerables" y "víctimas", estereotipo que especialmente encontramos en los proyectos de asistencia en alimentos y viviendas, a costa de otros programas que podrían ayudar a conseguir la igualdad de oportunidades.

Las mujeres actúan como dirigentes políticos o líderes comunitarios, colaboran en las operaciones de asistencia en favor de sus comunidades y luchan como activistas en favor de la reconstrucción, la reconciliación y la paz. También participan activamente en las contiendas como combatientes o elementos de apoyo de las fuerzas armadas. Las mujeres no son necesariamente vulnerables o víctimas, aunque la especial vulnerabilidad de muchas mujeres se debe a la guerra. Como supervivientes de la guerra, participantes en los programas humanitarios o cabezas de familia demuestran gran habilidad en la búsqueda de soluciones ante situaciones críticas. Uno de los mayores desafíos para la comunidad internacional es mejorar la suerte que corren las mujeres, las cuales deberían recibir más apoyo, protección y asistencia cuando hacen frente a la guerra.

La protección a la que tienen derecho las mujeres en virtud de los distintos instrumentos de derecho internacional en todos los conflictos que tienen lugar en el mundo, puede lograrse mediante la aplicación y el respeto de dichas normas de derecho internacional, en especial las de derecho humanitario. A la comunidad internacional corresponde mejorar la situación de las mujeres en tiempo de conflicto. No es una "ilusión", es una obligación, un compromiso formulado y estipulado en el derecho que debe cumplirse.

II. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN

I. Los distintos tipos de violencia contra la mujer

1.1. La inseguridad en la zona de conflicto

Como integrantes de la población civil, las mujeres y las niñas son víctimas de innumerables actos de violencia durante las situaciones de conflicto armado. A menudo sufren los efectos directos o indirectos del combate, soportan bombardeos y ataques indiscriminados, así como falta de comida y de otros artículos esenciales para una sana supervivencia. En ausencia de sus compañeros, porque generalmente los hombres de familia parten al combate, están internados o detenidos, desaparecidos, fallecidos o desplazados en el interior del país o en exilio, las mujeres tienen invariablemente que asumir mayores obligaciones con respecto a sus hijos y parientes ancianos y la comunidad en general. Permanecen pues en sus hogares para proteger a los suyos y atender a su sustento. Pero tanto la ausencia de los hombres como la inestabilidad y el desorden generales que caracterizan a muchos de los actuales conflictos aumentan la inseguridad de las mujeres y exacerbaba la ruptura de los mecanismos tradicionales de apoyo con que contaba previamente la comunidad y, especialmente, las mujeres.

Debido al incremento de la inseguridad y al temor de ser atacadas, las mujeres huyen con sus niños: según los datos del ACNUR las mujeres y los niños suponen normalmente cerca del 75 por ciento de cualquier población de refugiados.

A pesar de este alto porcentaje de refugiadas también hay mujeres que no huyen de los combates o de la amenaza de hostilidades y eso se debe a diferentes razones: un primer supuesto engloba a aquellas que se quedan para cuidar las bienes y los medios de sustento de sus familias; para velar por los miembros de la familia, que no pueden huir por ser menos móviles; para mantener a sus hijos en la escuela. Otro supuesto importante es el de visitar y apoyar a miembros de la familia en detención; para buscar a sus parientes desaparecidos; e, incluso, para evaluar el nivel de inseguridad y de peligro, a fin de decidir si sus parientes desplazados pueden retornar en seguridad. Otro supuesto es el de las mujeres que consideran que su género — su papel construido socialmente — les servirá de protección. De hecho, esta percepción de protección — que como mujeres están a salvo — a menudo no corresponde a la realidad. Al contrario, han sido blanco de ataques precisamente por ser mujeres.

Con frecuencia, se ven obligadas a albergar y alimentar a los soldados, quedando así expuestas al riesgo de represalias de las fuerzas adversarias, sometidas a amenazas en contra de su seguridad personal y la de sus hijos. Debido a la proximidad de los combates y/o a la presencia de las fuerzas armadas, las mujeres tienen siempre que restringir sus movimientos, esto limita gravemente el acceso al suministro de agua, alimentos y su capacidad para cuidar los animales y las cosechas, para intercambiar noticias e información y para buscar apoyo de la comunidad o de la familia. También limita su acceso a la asistencia médica lo que trae un gran impacto especialmente en la salud reproductiva y maternal.

Con demasiada frecuencia se acosa, se intimida y se ataca a las mujeres en sus hogares, o cuando se desplazan por las aldeas o sus alrededores, o pasan por los puestos de control, aumentando así el riesgo de abusos, entre ellos el de la violencia sexual.

1.2. La huida. Mujeres desplazadas

El desplazamiento se origina principalmente en zonas rurales con fuerte actividad de los actores armados y donde el Estado está ausente o tiene una presencia muy débil. El incremento de la inseguridad y el temor a los ataques son motivos frecuentes para la huida de las mujeres y las personas a su cargo. Huyen también porque sus compañeros han huido, están detenidos o han desaparecido por motivos relacionados con las hostilidades o porque éstos las han hecho partir tras el desmoronamiento de los mecanismos tradicionales de protección. El desplazamiento de las mujeres tiene enormes consecuencias. A menudo huyen hacia la incertidumbre y el peligro e irónicamente las expone a enormes riesgos.

Las mujeres en general huyen llevando consigo muy pocos bienes, y muchas de ellas quedan separadas de sus familiares. Es muy posible que el desplazamiento las obligue a depender del apoyo de las poblaciones locales de las zonas a las que han sido desplazadas, o de la asistencia de organizaciones internacionales y no gubernamentales.

En los campamentos de desplazados las mujeres son frecuentemente vulnerables, especialmente cuando son cabezas de hogar, viudas, mujeres embarazadas, madres de niños de corta edad o ancianas, ya que deben llevar sobre sus hombros toda la responsabilidad cotidiana de la supervivencia. Al igual que todos los refugiados las mujeres necesitan protección contra el retorno forzado a su país, seguridad contra los ataques armados y la violencia, protección contra la detención injustificada o indebidamente prolongada, acceso a alimento, vivienda, vestido y atención médica, pero, ade-

más, las mujeres tienen necesidades especiales de protección por razón de su sexo: manipulación, abuso y explotación de carácter sexual y físico y discriminación sexual en el suministro de bienes y servicios.

3.3. El acceso a los alimentos, leña y agua

Para los refugiados es capital el acceso en igualdad de condiciones a los alimentos y otros artículos que se distribuyen en los campamentos. La causa principal de mortalidad en los campamentos de refugiados es la mala nutrición. La falta de alimentos por sí misma causa la muerte y contribuye considerablemente a las muertes causadas por varias enfermedades.

Las mujeres embarazadas o lactantes mal nutridas no pueden dar a sus hijos suficiente alimento para sobrevivir. Por otro lado, las personas que carecen de elementos básicos como alojamiento, ropa y utensilios de cocina están más expuestas a las enfermedades.

Son las organizaciones internacionales y los países de acogida, en consulta con los líderes masculinos de los campamentos, los que adoptan generalmente las decisiones acerca de la distribución de alimentos y de otros artículos. Puede ocurrir que esos líderes no conozcan bien las necesidades y circunstancias de las personas que cocinan los alimentos, dan de comer o visitan a sus familias, es decir, las mujeres. Así pues, cabe la posibilidad de que los procedimientos de distribución y el contenido de la cesta de alimentos no sean apropiados. Puede que se proporcionen alimentos que no concuerdan con las tradiciones dietéticas de los refugiados, o alimentos que requieren una preparación difícil de efectuar en las instalaciones del campamento. A estos problemas se unen ciertas prácticas tradicionales existentes en algunas poblaciones de refugiados según las cuales se da de comer primero a los hombres. Si los alimentos escasean puede ocurrir que las mujeres y los niños no coman lo suficiente y sean los primeros en sufrir las consecuencias.

Que la distribución de alimentos la controlen los hombres va claramente en contra de la práctica tradicional en la que las mujeres desempeñan el papel principal en la producción de alimentos. Según los informes del Banco Mundial, en los países en desarrollo las mujeres cultivan el 70% de los alimentos. Aun cuando el sistema difiere algo de una región a otra, en los países en desarrollo las mujeres se encargan tradicionalmente de la cría de animales, de las actividades necesarias para almacenar los alimentos, de vender e intercambiar productos y de preparar y cocinar los alimentos.

En algunos casos los alimentos distribuidos a través de los hombres han sido entregados a las fuerzas de resistencia o vendidos en el mercado negro,

con lo que han salido perjudicadas las mujeres y los niños. En otros casos los alimentos se han utilizado como arma, cortando su distribución a la población civil. Y en otros más los hombres encargados de la distribución de alimentos y otros artículos han solicitado los favores sexuales de las mujeres a cambio de los alimentos y artículos que se dan como asistencia.

Por lo demás, es posible que las autoridades de los campamentos y las organizaciones que suministran asistencia no se percaten de su situación, pues en muchas culturas las mujeres no están en la esfera pública y a menudo ni siquiera tienen documentos de identidad propios, y porque, además, las necesidades específicas de las mujeres no se tienen en cuenta en dichos campamentos.

Además de una mala nutrición, el saneamiento deficiente y el suministro de agua contaminada contribuyen a las elevadas tasas de mortalidad que se registran en muchos casos entre los refugiados. Es esencial mejorar las técnicas de obtención de agua potable. Las mujeres de los campamentos de refugiados dedican gran parte del tiempo al acopio de agua. Este esfuerzo resulta mayor cuando los contenedores son demasiado pesados o las bombas de extracción no están bien ubicadas. Por lo general, la recogida de leña para cocinar y calentarse corresponde también a las mujeres. Tratándose de los refugiados, la búsqueda de agua y leña no sólo puede exigir tiempo (si se encuentran a cierta distancia de los campamentos) sino que puede ser peligrosa (si se encuentran en zonas minadas o en la zona del conflicto). También corren el riesgo de ser víctimas de abusos sexuales.

1.6. La viudez

La viudez es una situación particular de vulnerabilidad que viene a empeorar las situaciones ya difíciles de la mujer, siendo la desaparición de personas una de las consecuencias más desoladoras de los conflictos armados.

Los guerras se caracterizan por la separación — tanto voluntaria como involuntaria— de los hombres, de las mujeres y de los niños. Los hombres asumen papeles de combatientes, huyen a terceros países y a zonas de seguridad o son acorralados y detenidos y/o asesinados en grandes cantidades. A menudo las mujeres se quedan para intentar averiguar el paradero o la suerte que han corrido sus parientes masculinos o para proteger sus bienes, creyendo inicialmente que la guerra no durará mucho y que no serán atacadas.

El mismo hecho de que muchas mujeres sobrevivan a conflictos en los que sus compañeros han muerto o desaparecido tiene consecuencias enormes. Como el trauma y la incertidumbre adicionales de no saber qué les

ocurrirá en ausencia de sus parientes varones. Las viudas y los familiares de los hombres desaparecidos —padres, hijos y esposos— pueden perfectamente perder todos sus derechos a la tierra, al hogar y a la herencia, a la asistencia social y a las pensiones, o incluso el derecho a firmar contratos. A causa de su situación, ellas y sus hijas pueden ser víctimas de la violencia y del destiempo. En todo el mundo, decenas de miles de mujeres están indagando sobre la suerte que han corrido sus parientes desaparecidos, búsqueda que frecuentemente se prolonga más allá de la terminación del conflicto y puede ser un impedimento a largo plazo para el proceso de reconciliación.

Un ejemplo, es el del conflicto en Bosnia y Herzegovina (1993-1995) en el cual todavía hay 18.292 personas cuyo paradero sigue siendo desconocido, mucho tiempo después del final del conflicto, según han informado al CICR sus familias. De estas personas, el 91,7% son hombres y el 8,1% son mujeres. Las guerras en ex Yugoslavia y el genocidio de Ruanda también han puesto de relieve la apremiante situación de las viudas y de las mujeres que desesperadamente intentan dilucidar la suerte que corrieron sus seres queridos.

1.5. Violencia sexual

La violencia sexual y de género consiste en la violencia física, sexual y psicológica que ocurre en la familia y la comunidad, incluidos el maltrato, el abuso sexual de las niñas, la violencia relacionada con la dote, la violencia conyugal, la mutilación genital femenina y otras prácticas tradicionales perjudiciales a las mujeres, la violencia fuera del matrimonio, la violencia relacionada con la explotación, el acoso sexual y la intimidación en el trabajo, las instituciones educativas y en otros lugares, el tráfico de mujeres, la prostitución forzada y la violencia perpetrada o condonada por el Estado.

El género es una manera de clasificar a la gente en grupos y definir una jerarquía a partir de la cual se asignan los derechos y el grado de superioridad de un grupo sobre otro. Estas relaciones de poder se perpetúan vía violencia, con lo cual la libertad de elección y oportunidad del grupo considerado inferior queda restringida. La violencia de género intenta establecer o imponer las jerarquías de género y perpetuar la desigualdad.

Existen muchos factores que contribuyen a los actos de violencia sexual y de género en cualquier entorno. En general, las causas principales son: la desigualdad de género, llevando esta desigualdad al extremo, la afirmación del poder y la falta de respeto por los derechos humanos. En situaciones de conflicto armado y desplazamiento, las mujeres y las niñas enfrentan ries-

gos adicionales y son más vulnerables. Considerar la violación y las otras formas de violencia de género como un "asunto de las mujeres" es ignorar por completo el análisis del tema.

Las violaciones, prostitución forzada, esclavitud sexual y embarazos forzados son todos medios y métodos de guerra criminales sobre los que se ha centrado cada vez más la atención en los últimos años, especialmente a causa de la amplia información que se ha dado acerca de ese tipo de violencia en recientes conflictos. La violencia sexual contra las mujeres y las niñas ha existido siempre —y en menor medida contra hombres y niños— como forma de tortura para degradar, intimidar y finalmente derrotar a grupos específicos de población y provocar su huida. La violencia sexual es un acto brutal y aterrador, no sólo para las víctimas sino para toda la comunidad. Es una violación grave del derecho internacional humanitario.

Las violaciones de mujeres y niñas pueden provenir de las fuerzas gubernamentales y agentes no estatales, policías encargados de protegerlas, guardias de los campamentos de refugiados y de fronteras.

Las agresiones y abusos sexuales pueden darse tanto en la huida, en el camino al lugar de refugio, las mujeres pueden ser víctimas de piratas, guardias fronterizos, unidades del ejército y de la resistencia, refugiados del sexo opuesto, y otros. También son susceptibles de estos tratos cuando llegan al campo de refugiados y son separadas de sus familiares de sexo masculino, o cuando quedan viudas a causa de la guerra. Este tipo de violencia puede darse tanto como violación o secuestro o en forma más sutil a través del ofrecimiento de protección, documentos o asistencia a cambio de favores sexuales. En los campamentos las instalaciones pueden aumentar la situación de desprotección, porque éstos con frecuencia están superpoblados. Familias no emparentadas pueden verse obligadas a compartir alojamiento común. De hecho se vive con extraños, incluso entre enemigos tradicionales. Las letrinas o lavaderos se encuentran alejadas de los alojamientos y esto aumenta el riesgo de ataques contra las mujeres, especialmente de noche, ya que la mayoría de los campos carecen de alumbrado y de patrullas nocturnas para garantizar protección.

El conflicto en Bosnia y Herzegovina hizo que se reconociera mundialmente la cuestión de la violación sexual de las mujeres como método de guerra.

La violación sexual, la prostitución forzada, la esclavitud sexual y el embarazo forzado son violaciones del derecho internacional humanitario y forman actualmente parte indiscutible del vocabulario de la guerra.

En muchos conflictos, las mujeres han sido sistemáticamente tomadas como blanco de violencia sexual —a veces con el objetivo político más

amplio de realizar la depuración étnica de una zona o la destrucción de un pueblo.

El relator especial de la Comisión de Derechos Humanos determinó que durante el conflicto de Rwanda de 1994, las violaciones fueron sistemáticas y los autores de la matanza las utilizaron como "armas de guerra". *Mamas Riglas Wavoh* observó que la violación y otras formas de violencia sexual se utilizaron en Kosovo, en 1999, como armas de guerra e instrumentos de depuración étnica sistemática.

También se ha secuestrado a mujeres y a niñas o se las ha tenido cautivas obligándolas a hacer labores domésticas como limpiar, cocinar, servir u otros menesteres, además de prestar los "servicios" sexuales que pudieran exigirles.

A veces se obliga a mujeres y a niñas a "casarse". Un soldado puede decir que determinada mujer es su "esposa" y obligarla en ocasiones a seguirlo de región en región, y otras veces la trasporta a otros; durante todo ese tiempo se la viola y maltrata de otras maneras. Este tipo de matrimonio forzado lo define el Tribunal Penal Internacional como esclavitud y también puede constituir tortura o trato cruel, inhumano o degradante.

La trata de mujeres con origen o destino en zonas de conflicto puede definirse como la captación, transporte, compra, venta, transferencia, alojamiento o recepción de personas mediante amenazas o recurso a la violencia, al secuestro, la fuerza, el fraude, el engaño o la coacción (incluido el abuso de autoridad), con el fin de situar o mantener a esa persona en una situación de trabajo forzado o en prácticas análogas a la esclavitud, en una comunidad distinta de la que vivía anteriormente. La trata puede utilizarse para proporcionar mujeres para la prostitución.

En tiempo de guerra suele practicarse la trata transfronteriza de mujeres para prestar servicios sexuales a los combatientes. Los conflictos armados incrementan el riesgo de que se secuestre a mujeres y niñas para someterlas a la esclavitud sexual y a la prostitución forzada.

Aunque los conflictos en su mayoría son actualmente de carácter interno, puede que a mujeres y a niñas se las haga cruzar fronteras internacionales, a menudo para llevarlas a campamentos de soldados o de rebeldes situados en el territorio de un Estado vecino. Algunos de esos secuestratos culminan con la venta de mujeres y niñas a terceros que luego trafican con ellas hacia otras regiones o países. Los gobiernos que acogen y apoyan a las fuerzas rebeldes también asumen deberes específicos de poner fin a la trata de personas y de exigir responsabilidades a quienes resulten ser autores de tales delitos.

La relatora especial de la Cruz Roja ha recibido informes sobre trata de mujeres procedentes de campamentos de refugiados y otros lugares de

seguida habilitados para protegerlas. También ha recibido información de que se practica la trata de mujeres para prestar servicios a las fuerzas de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas en los países donde están destacadas.

La trata de mujeres en el contexto de los conflictos armados se considera hoy día crimen de guerra y crimen de lesa humanidad. Es importante poner coto a este fenómeno, exponer públicamente y castigar a los autores, aunque ese castigo recaiga en personal de las Naciones Unidas.

En muchas situaciones ha resultado difícil procesar a los que atacan y explotan a las mujeres. Por eso sólo es posible dar cifras estimativas sobre el número de víctimas de violencia sexual. Generalmente, las estadísticas se extrapolan a partir de las cifras sobre mujeres que buscan algún tipo de asistencia (embarazos, enfermedades de transmisión sexual). Las mujeres con frecuencia se muestran reacias a mencionar las agresiones y a someterse al trámite difícil y a veces arriesgado de identificar a los culpables y testificar contra ellos. Los perpetradores pueden ser personas de cierto rango, y los que representan los intereses de las mujeres no pueden pedirles cuentas, o no se atreven a hacerlo porque temen la venganza de su familia o de su comunidad. Muchas de ellas creen también que tras haber sido violadas nadie puede ayudarlas. Es más, las peores atrocidades en contra de los detenidos o la población civil ocurren generalmente cuando las organizaciones internacionales no están presentes para presenciar las violaciones.

El Comité Ejecutivo del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) condena enérgicamente la persecución por medio de la violencia sexual: no sólo es una violación grave de los derechos humanos, sino también cuando se comete en un conflicto armado, una grave violación al derecho internacional humanitario y una ofensa grave a la dignidad humana, y reconoce como refugiados a personas que tienen un temor fundado de persecución mediante la violencia sexual y por razones de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opinión política.

Los principios internacionales de derechos humanos respaldan la calificación de la violencia sexual contra las mujeres como una violación de los derechos humanos y los de la mujer son parte integrante de los derechos humanos universales y el pleno disfrute de todos los derechos humanos es decisivo para la potenciación y autonomía de la mujer, correspondiéndoles a los Estados el prevenir, perseguir y sancionar este tipo de delitos. Sin embargo, la violencia sexual y de género no puede interpretarse solamente como un asunto del derecho penal. Nos enfrentamos a una forma sistemática de abuso de los derechos humanos: por lo tanto, se requiere de la acción con-

rima por parte de los distintos actores internacionales, desplegando acciones multisectoriales y multidimensionales que contribuyan a combatir el problema.

2. Tipos de violencia de menor conocimiento

2.1. Las mujeres detenidas

Las mujeres detenidas tropiezan con dificultades, a pesar de que las normas y los principios internacionales les asignan protección. Según los informes de la Cruz Roja en su revista internacional, ésta declara que no existen carencias en el derecho internacional humanitario o en otros instrumentos que protegen a las mujeres privadas de libertad. Si la situación de las mujeres no es mejor, es por falta de aplicación y respeto del derecho y de las normas existentes relacionadas con los conflictos armados y las tensiones internas.

También a las mujeres se las detiene como resultado de los conflictos, con frecuencia en peores condiciones que a los hombres. Esta primordialmente se debe a que la mayoría de las personas detenidas son hombres y existen muy pocas prisiones o lugares de detención exclusivamente para mujeres. Por consiguiente, en muchos casos las mujeres detenidas son alojadas en cárceles de hombres y su sección, por ser menos numerosa, por lo general es la más pequeña y carece de adecuadas instalaciones sanitarias y de otra índole.

Cabe recordar que, en todas las circunstancias, la autoridad detentora tiene la obligación de atender a las necesidades de los detenidos, y de proporcionarles un alojamiento adecuado y apropiado, así como alimentos, artículos y servicios necesarios para su salud y su dignidad. Tiene también la obligación de velar por que los detenidos sean tratados correctamente, y, en particular, por que no reciban malos tratos. En cuanto a la detención de personas por motivos relacionados con un conflicto, debe aplicar las disposiciones plasmadas en el derecho internacional humanitario.

Las mujeres con frecuencia sufren la carencia de visitas familiares y por ende del apoyo de sus familias. Existen muchas razones para ello: la lejanía del lugar donde se encuentran detenidas, la inseguridad para los visitantes, la falta de voluntad o la incapacidad de los parientes para ir a visitarlos (porque son desplazados, han desaparecido o no se pueden contactar), o la falta de dinero para pagar los costos del viaje.

Por otra parte, las mujeres detenidas con frecuencia tienen la preocupación adicional del bienestar de sus hijos, bien sea porque en el lugar de

detención tienen consigo niños pequeños que deben crecer en condiciones difíciles, o porque han sido separadas de sus hijos, puede ser muy difícil para las mujeres soportar esta separación.

Las mujeres también tienen necesidades específicas difíciles de satisfacer cuando están detenidas. Por ejemplo, las mujeres y las niñas en edad de menstruar tienen frecuentemente problemas para obtener una protección sanitaria adecuada, acceso regular a instalaciones sanitarias (servicios sanitarios y zonas de aseo) y prendas apropiadas para vivir su menstruación en una forma que preserve su salud y dignidad.

Con frecuencia durante la detención, tanto a los hombres como a las mujeres se los somete al maltrato, incluida la violencia sexual. Para las mujeres existe el serio riesgo de embarazo y de problemas ginecológicos, aparte del temor de las consecuencias que esto puede acarrear para su vida, tanto mientras se encuentran detenidas como después de su liberación, cuando regresen a sus familias y comunidades.

De conformidad con el derecho internacional humanitario, está prohibido someter a malos tratos a las personas detenidas por razones relacionadas con un conflicto armado. No obstante, a menudo las mujeres reciben malos tratos debido a su sexo. Como lo ha declarado el CICR, "aunque tanto los hombres como las mujeres son sometidos a ultrajes de índole sexual, una distinción debe ser trazada entre ellos. La tortura sexual como tal, particularmente durante el interrogatorio, con todas sus formas de violencia y de humillaciones puede, y a menudo así sucede, culminar con la violación de la víctima; esto es más común en los casos de prisioneras.

Las mujeres no solamente son víctimas de abusos como la violación, sino que también son sometidas a otras formas de malos tratos y amenazas, como golpizas, abortos forzados, registros en que la persona es obligada a desnudarse, exámenes médicos íntimos y abusivos, registros íntimos, separación de sus hijos, lenguaje abusivo y degradante e inadecuada protección sanitaria.

Dentro del conjunto de los detenidos, las mujeres son una minoría y la privación de libertad les plantea estos problemas específicos.

Es un deber hacer lo posible por mejorar las condiciones de detención y proteger a las mujeres de toda forma de malos tratos. Es la obligación y la responsabilidad de las autoridades detentoras y las partes en conflicto cerciorarse de que esto se cumpla.

2.2. *Las mujeres que toman parte en las hostilidades*

Actualmente, las mujeres están participando activamente en muchos conflictos armados en el mundo entero y, a lo largo de la historia, han desempeñado un papel en las guerras.

Fue en la Segunda Guerra Mundial cuando se puso de relieve su papel, fundamentalmente como reservistas o como unidades de apoyo (incluido el trabajo en fábricas de municiones) en las fuerzas alemanas y británicas; en el caso de la Unión Soviética, su participación directa en la lucha como miembros de todos los servicios y unidades "ascendió al 8% del total de las fuerzas armadas".

Desde entonces, las mujeres han asumido un papel mucho mayor y con más frecuencia están ingresando, voluntaria o involuntariamente, en las fuerzas armadas, en las que asumen papeles tanto de apoyo como de combate. En Estados Unidos "en total, el 14% del personal activo está constituido por mujeres" y de las fuerzas estadounidenses que sirvieron en la Guerra del Golfo de 1990-1991, 40.000 eran mujeres.

Se calcula que una quinta parte de las fuerzas armadas eritreas pertenecen al sexo femenino y hasta una tercera parte de las fuerzas combatientes de los Tigres de Liberación de Eelam Tamil (LTTE), implicados en la guerra civil en Sri Lanka, son mujeres. El papel de las "mujeres bombas" suicidas del LTTE ha subrayado asimismo hasta qué horrible punto están preparadas para actuar en ese conflicto en curso.

Las mujeres son tan capaces como los hombres de cometer actos de extrema violencia. Asimismo, apoyan "activamente" a sus compañeros en operaciones militares no tomando las armas sino suministrándoles el apoyo moral y físico necesario para combatir en la guerra.

Otras mujeres son objeto de sospechas y, a causa del papel real o supuesto de sus compañeros, son blanco de ataques e intimidación a fin de obtener información que permita llegar hasta ellos.

Otro problema que se presenta en algunos países es el reclutamiento forzado de mujeres y muchachas adolescentes para las fuerzas armadas de los grupos de resistencia. En algunos casos se las recluta como si se tratase realmente de soldados. En otros, se obliga a las mujeres y a los niños a transportar municiones y otros suministros. En algunos casos se usa a las mujeres y a los niños para desactivar minas.

Pese a estos ejemplos de participación voluntaria e involuntaria de las mujeres en el conflicto armado, sea como combatientes, sea en funciones de apoyo, algunos países y culturas se niegan a aceptar la participación de la mujer como combatiente en sus fuerzas armadas.

2.3. La violencia en la repatriación

En la etapa de la rehabilitación y la reconstrucción, las mujeres suelen encontrarse en un entorno de violencia, discriminación e indiferencia hacia sus necesidades, lo que hace que no se atienda a sus preocupaciones en materia de seguridad y subsistencia. Aunque en las situaciones posteriores a los conflictos, la mayoría de las familias suelen estar encabezadas por mujeres, éstas son víctimas de discriminación en su esfuerzo por alimentar y albergar a la familia, y pocas veces se tienen en cuenta sus necesidades en los programas de reconstrucción de los donantes internacionales o en la distribución de la ayuda humanitaria.

En los programas de reconstrucción se suele desatender las necesidades especiales de estos hogares encabezados por mujeres al canalizar su atención y recursos a proyectos de trabajo para hombres. La falta de una atención adecuada a los problemas especiales a que se enfrentan estas mujeres, muchas de las cuales son viudas o huérfanos debido a la guerra, para tratar de alimentar a sus familias, el hecho de que no se tengan en cuenta estas preocupaciones en la distribución de la asistencia humanitaria y la falta de iniciativas de la comunidad de donantes para apoyar proyectos de trabajo que específicamente incluyan a mujeres, agrava la discriminación histórica practicada en muchas sociedades y puede, a la larga, obligar a las mujeres a recurrir a la prostitución como único medio de proporcionar sustento a sus familias.

En todo el mundo, las mujeres están demostrando no sólo que pueden ser humanamente resistentes, sino además que en las distintas funciones que cotidianamente desempeñan en sus hogares y comunidades como cabeza y sostén de la familia y proveedores de cuidados, pueden emplear plenamente su ingenio y habilidades para hacer frente a la adversidad. Gracias a esta capacidad están ayudando a mantener y reconstruir comunidades destrozadas por conflictos armados.

III. ANÁLISIS DE ALGUNOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES QUE CONTEMPLAN LA PROTECCIÓN DE LAS MUJERES EN LAS SITUACIONES DE BELICERANCIA

1. Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer. Resolución de la Asamblea General 2263 (XXII), del 7 de noviembre de 1967

La Asamblea General en esta resolución tiene como punto interesante considerar que la discriminación contra la mujer es injusta, por cuanto niega o limita los derechos de igualdad ante el hombre, y es una ofensa a la

dignidad humana. Estos principios de dignidad e igualdad están contenidos en la Carta de la Naciones Unidas y en la Declaración de los Derechos Humanos, y la Asamblea considera que a pesar de estar proclamados en numerosos instrumentos de derecho internacional, continúa existiendo considerable discriminación contra la mujer, que perjudica a la sociedad en sí misma, porque obstaculiza el desarrollo de las posibilidades que tiene de servir a su país y a la humanidad, su contribución siempre es importante en la vida social, política, económica y cultural.

En primer lugar, insta a los Estados a abolir los reglamentos, leyes y disposiciones que contribuyan a discriminar a la mujer, y luego los insta a abolir las prácticas que están basadas en la idea de inferioridad de la mujer.

2. Declaración sobre la protección de la mujer y el niño en estados de emergencia o de conflicto armado.
Proclamada por la Asamblea General en su resolución 3318 (XXXI), del 14 de diciembre de 1974

En la presente declaración, la Asamblea insta a los Estados a que en situaciones de conflictos armados u operaciones militares tomen todos los recaudos para evitar que los niños y las mujeres sufran los estragos de la guerra y además las medidas necesarias para prohibir los tratos crueles, degradantes y las torturas, especialmente en la población civil, niños y mujeres. También establece que los niños y las mujeres que forman la población civil no serán privados de alimentos, alojamiento, asistencia médica y demás derechos inalienables.

Esta declaración pretende ampliar lo dispuesto en los Convenios de Ginebra, es previa a los Protocolos de 1977 e insta a los Estados a cumplir con las disposiciones de derecho humanitario. Además de los conflictos armados, se refiere al racismo, a la dominación foránea, la opresión y el colonialismo.

3. Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, Aceptada y abierta a la firma y ratificación, o adhesión, por la Asamblea General en su resolución 34/180, del 18 de diciembre de 1979

La Convención, que entró en vigor el 3/9/1981, de conformidad con el art. 27, toma los principios enunciados en la declaración de la Asamblea General de 1967, que ya hemos analizado.

En su preámbulo analiza "que en situaciones de pobreza la mujer tiene un acceso mínimo a la alimentación, la salud, la enseñanza, la capacitación

y las oportunidades de empleo, así como a la satisfacción de otras necesidades"; nosotros podríamos agregar que también padecen estas necesidades en situaciones de conflictos armados.

Es destacable dentro de lo enunciado por la Convención, la participación de las mujeres en iguales condiciones que el hombre, fundamental para el desarrollo pleno y completo del mundo y de la paz.

En su art. 1º define a la discriminación contra la mujer como toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

La Convención les da otro marco a los principios enarbolados en la declaración de 1967, instando a los Estados a eliminar toda práctica basada en la idea de inferioridad y de estereotipos de los roles de hombres y mujeres.

Para velar por el cumplimiento y los progresos de lo establecido en dicha Convención, se estableció un Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. El Comité está conformado por 23 expertos en las áreas abarcadas por la Convención y son elegidos por los gobiernos de los Estados miembro por un período de 4 años y se desempeñan en el ámbito personal. Para elegir a los expertos se toma en consideración el equilibrio geográfico y la correcta representación de las diferentes formas de civilización, así como los principales sistemas legales.

4. Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, Resolución 39/46 de la Asamblea General, aprobada el 10 de diciembre de 1984

Esta Convención puede aplicarse en los tratos crueles y degradantes que sufren las mujeres, como el abuso sexual, la trata de mujeres para los fines de la prostitución.

La Convención define la tortura como "todo acto por el cual se inflige intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otro

persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. No se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas" (art. 1º.1).

Lo importante para destacar en esta Convención, referente al tema en estudio está contemplado en el art. 2º donde se establece que los Estados no podrán invocar la guerra, amenaza de guerra o cualquier otra situación o circunstancia excepcional para justificar la tortura.

Los tratos sufridos por las mujeres tanto de los particulares, como de los soldados, miembros de las fuerzas de paz, no son justificadas en ningún momento por el estado de emergencia nacional, ya sea guerra internacional o conflicto interno. La tortura, en especial la tortura sexual sufrida por las mujeres, es una violación manifiesta a la dignidad humana y los Estados deben tomar medidas eficaces para impedir los actos de tortura en su jurisdicción.

5. Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer. Resolución de la Asamblea General 48/104 del 20 de diciembre de 1993

La declaración define a la violencia contra la mujer con la siguiente técnica: "violencia contra la mujer" se entiende todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada. Y entre los actos que enumera como comprendidos en la definición se encuentran la violencia física, psicológica y sexual cometidas en el hogar, en la comunidad, y por el Estado o tolerados por éste; violentándose con tales actos los derechos a la libertad, la igualdad, la integridad física y como nota para destacar de la declaración el derecho de no ser sometida a torturas ni tratos crueles.

Enumera entre el grupo de mujeres que considera más vulnerable a la violencia a: las pertenecientes a minorías, las indígenas, las refugiadas, las migrantes, las que habitan en comunidades rurales o remotas, las indígenas, las recluidas en instituciones o detenidas, las niñas, las mujeres con discapacidades, las ancianas y las mujeres en situación de conflicto armado.

El preámbulo de dicha declaración comienza por reconocer la urgencia de que se apliquen universalmente a la mujer los derechos de igualdad,

seguridad, libertad, integridad y dignidad. También reconoce que la real aplicación de los principios enunciados en la Convención para la eliminación de la discriminación contra la mujer haría efectivo el ejercicio de esos derechos, por eso a través de esta declaración la Asamblea pretende reforzar y complementar ese mecanismo.

La Asamblea considera la importancia de tratar la violencia contra la mujer, porque no sólo afecta al ideal de igualdad sino también la paz y entiende que la violencia contra la mujer violenta derechos y libertades fundamentales.

La importancia de dicho problema es que la comunidad internacional ha descuidado la protección de esos derechos y el fomento de los mismos por una larga data.

Reconoce que la violencia contra la mujer tiene como origen las distintas relaciones de poder entre ésta y los hombres, que llevaron a la desigualdad y a la discriminación a través de la historia. Dicha circunstancia tuvo como consecuencia la dominación de la mujer por parte del hombre, impidiéndole su progreso y la violencia es una forma de acentuar esa dominación, de forzar a la mujer a la subordinación respecto del hombre.

La Asamblea considera que las oportunidades que tiene la mujer para lograr la igualdad se ven truncadas por la violencia continua en su contra.

También destacó la disposición contemplada en el art. 4º que establece que los Estados no podrán invocar su costumbre, cultura, o consideración religiosa, para evitar combatir contra la violencia contra la mujer.

Los Estados deben tomar todos los recaudos necesarios para fijar las sanciones administrativas, penales, etc. y los medios de reparación, para las mujeres que hayan padecido algún tipo de violencia. También los Estados deberán asegurar mecanismos para promover la protección y brindar la asistencia especializada, como servicios de rehabilitación que fomenten su seguridad y rehabilitación física y psicológica.

Respecto de la violencia que sufren las mujeres detenidas, la declaración insta a los Estados a que tomen los recaudos necesarios para difundir entre los funcionarios encargados de ejecutar la ley, la necesidad de conocer las necesidades de la mujer.

Pero principalmente considero a modo de conclusión, que la Asamblea es clara en referir que la mejor forma de eliminar todo tipo de violencia es tratar de cambiar las pautas culturales a través de la educación, eliminando así las ideas de inferioridad o superioridad de uno u otro y la atribución de papeles estereotipados.

IV. RESOLUCIONES Y DECLARACIONES DE LOS ORGANISMOS ESPECIALIZADOS

1. Resoluciones de la XXVI Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja: resolución 2. Protección de la población civil en periodo de conflicto armado, 1^o de enero de 1996

En el Preámbulo de esta declaración, la Cruz Roja y la Media Luna Roja se declaran particularmente preocupadas por la suerte que corren las mujeres, los niños, las familias dispersas, los discapacitados y los ancianos, así como la población civil afectada por la hambruna, privada de acceso al agua y expuesta a los estragos que causan las minas terrestres antipersonales, y otras armas empleadas indiscriminadamente; esta situación refleja lo que observáramos en la primera parte del trabajo, que se daba tanto en los lugares del conflicto, si las mujeres decidían permanecer en él, como en la huida, en los campos de refugiados.

La declaración busca reafirmar el compromiso que asumen los Estados de respetar las normas de derecho humanitario y exhortarlos a acatar, velar y difundir los principios que surgen de estas normas.

Una de las disposiciones a destacar es la que se encuentra en el punto A. g) en lo que se refiere a los crímenes de violencia sexual “condena los actos de violencia sexual contra cualquier persona e insiste en que la violación y la prostitución forzada durante un conflicto armado o instigadas por alguna de las partes en un conflicto son crímenes de guerra”. Respecto de estos crímenes, especialmente expresa su indignación e “insta a que se establezcan y se refuercen los mecanismos cuya finalidad sea iniciar investigaciones acerca de los responsables, someterlos a juicio y castigarlos”.

2. Declaración de promesa del CICR en la XXVII Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, 20 de octubre de 1999. Promover el respeto debido a las mujeres en los conflictos armados

El CICR ve con profunda preocupación la práctica en las situaciones de conflictos armados de violencia sexual. Por eso, en esta declaración y promesa, se compromete a difundir en todas sus actividades el debido respeto a las mujeres y niñas, en especial la prohibición de toda forma de violencia sexual. También se compromete a garantizar que en los conflictos armados las especiales necesidades de mujeres y niñas sean tenidas en cuenta.

Iniciativas del CICR para subvenir mejor a las necesidades y a los requerimientos de las mujeres afectadas por los conflictos armados. Vemos en esta declaración del CICR, el mismo razonamiento que se refleja tanto en las

declaraciones de la Asamblea General y del ACNUR, sobre las diferentes formas en que la guerra puede afectar a la mujer. La razón de esa afectación no se debe a la insuficiencia de las normas que la protegen, sino en que estas normas no son observadas. "El derecho internacional humanitario dispone una amplia protección en favor de las mujeres. Hay más de 560 artículos en los Convenios de Ginebra de 1949 y sus dos Protocolos adicionales de 1977, por los que se protege a los civiles, tanto mujeres como hombres (en su condición de personas civiles), así como a los combatientes, mujeres y hombres (en su condición de combatientes), y se limitan los medios y métodos de combate. También hay normas por las que se protege a los combatientes que han caído en poder del enemigo. Entre estos 560 artículos (en todos se otorga protección a las mujeres y a los hombres), más de 40 atañen a las mujeres".

A modo de ejemplo en el tema tratado sobre la detención de las mujeres tanto el Convenio de Ginebra de 1949 relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra (IV Convenio) como el Protocolo I adicional a los Convenios de Ginebra, de 1977, contienen una serie de disposiciones especiales sobre el internamiento de las mujeres, entre esas disposiciones: art. 85 respecto de los dormitorios e instalaciones sanitarias para mujeres internadas, separados de los locales utilizados por los hombres; art. 89 sobre la alimentación adicional para mujeres encintas o lactantes; art. 91 relativo al tratamiento adecuado de los casos de maternidad; art. 97 sobre el registro de las mujeres detenidas; art. 124 relativo a las condiciones de detención de las mujeres internadas que cumplen con un castigo disciplinario; y art. 127 relativo a los trófalados de los casos de maternidad. Protocolo I, art. 75.5 relativo al alojamiento separado de los hombres y la vigilancia por mujeres; y art. 76 relativo a la protección de las mujeres de abusos como la violación y la atención debida a las mujeres encintas o mujeres con niños de corta edad.

En la XXVII Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, celebrada en Ginebra, del 31 de octubre al 6 de noviembre de 1999, el presidente del CICR hizo una declaración de promesa de la organización, para los cuatro años siguientes, a fin de abordar los asuntos relativos a las mujeres afectadas por los conflictos armados. He aquí una parte de la promesa: el CICR promete promover en todos sus actividades el respeto por las mujeres. Prestándose especialmente a difundir la prohibición de toda forma de violencia sexual en conflicto armado. También promete tener especialmente en cuenta las necesidades específicas de protección, salud, y asistencia a mujeres y niñas, teniéndolas en cuenta en sus operaciones en los conflictos armados, para aliviar el sufrimiento de los grupos más vulnerables.

V. CONCLUSIÓN

Los diferentes textos, declaraciones, convenciones y demás documentos analizados en este trabajo me llevan a tratar de examinar las soluciones que la comunidad internacional ha buscado para eliminar la violencia contra las mujeres, en cualquiera de sus ámbitos.

En los distintos instrumentos de derecho internacional encontramos de modo reiterativo que los instrumentos internacionales que repudian la violencia son suficientes para tratar de prevenirla, sin embargo, la misma comunidad internacional se ve alarmada porque la violencia en la mujer se ha incrementado, especialmente en los conflictos armados. Estos distintos documentos que repudian la violencia en todas sus formas nos demuestran que la comunidad internacional ha ido acrecentando su interés en brindar a las mujeres la protección que necesitan en esas situaciones de especial vulnerabilidad, pero sin embargo también nos demuestran que son insuficientes para prevenir y disminuir los índices de violencia. Creo que este punto es que la comunidad internacional ha comenzado a trabajar es en el que deberá seguir trabajando para lograr que estas declaraciones sean realmente efectivas en los hechos.

Si bien hace tiempo que se prohibió la violación y otros actos de violencia por razones de género en tiempo de guerra, se les suele pasar por alto y pocas veces son castigados.

A partir de los conflictos en Bosnia y Ruanda se comienza a tratar la violencia por razones de género como delito de lesa humanidad, prácticas que pueden ser consideradas crímenes de guerra y componentes del crimen de genocidio, y equivaler a tortura y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes, incluida la esclavitud.

A partir de la comisión de estos delitos como práctica sistemática en los conflictos mencionados, la comunidad internacional parece haber encontrado que el verdadero problema de la violencia por razones de género no se encuentra en su falta de prohibición o en el hecho de estar contemplada o no en instrumentos de carácter internacional, sino en el hecho de que estos crímenes no han sido lo debidamente investigados y castigados.

Esta falta de castigo e investigación, a mi entender, parece haber encontrado el camino, a partir de la redacción del Estatuto de Roma que lleva a la creación de la Corte Penal Internacional, si bien la violencia sexual desde antaño estuvo tipificada como un delito penal, el Estatuto de Roma establece explícitamente que la violación y otros abusos sexuales forman parte de los crímenes más graves que preocupan a la comunidad internacional, al definirlos específicamente como crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra.

Con arreglo al Estatuto, la violación, la esclavitud sexual, la prostitución forzada, el embarazo forzado, la esterilización forzada u otros abusos sexuales que constituyen también graves infracciones a los Convenios de Ginebra (conflictos armados internacionales) o graves violaciones al art. 3º común a los cuatro Convenios de Ginebra (conflictos armados que no sean de índole internacional), son crímenes de guerra. Asimismo, el Estatuto incluye entre los crímenes de lesa humanidad, la tortura y la "violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada u otros abusos sexuales de gravedad comparable", cuando se cometen como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil.

Además, en el Estatuto se define a la "esclavitud" como "el ejercicio de los atributos del derecho de propiedad sobre una persona, o de algunos de ellos, incluido el ejercicio de esos atributos en el tráfico de personas, en particular mujeres y niños". Se dispone también que la persecución por motivo de género, así como la fundada en motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos u otros motivos, puede constituir un crimen de lesa humanidad.

A pesar de que el Estatuto no hace una referencia explícita a la violación u otros abusos sexuales en su artículo sobre el genocidio, considerando los términos empleados en la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, sus disposiciones pueden utilizarse para perseguir la violación y otros abusos sexuales.

Otro punto importante es el que se refiere a eliminar las prácticas consuetudinarias que se basan en la idea de superioridad entre hombres y mujeres y que llevan a relacionarse a partir de la subordinación de las mujeres respecto de los hombres.

Principalmente a través de la educación y de la participación de las mujeres en todos los ámbitos se haría posible un cambio en estas conductas que, como lo ha declarado la comunidad internacional, son violatorias de los principios de dignidad humana.

En la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer llevada a cabo en Beijing, China, en 1995, más de 180 gobiernos acordaron que "alcanzar la meta de igual participación de las mujeres y los hombres en la toma de decisiones brindará el balance necesario para fortalecer la democracia y promover su correcto funcionamiento. Sin embargo, las mujeres continúan estando subrepresentadas en los parlamentos, los consejos empresariales, las negociaciones de paz y en muchas otras áreas donde las decisiones son tomadas".

La máxima participación tanto de las mujeres como de los hombres en

todos los campos es indispensable para el desarrollo total de un país, el bienestar del mundo y la causa de la paz. Los Estados parte deben tomar todas las medidas apropiadas para garantizar a la mujer, en igualdad de condiciones con el hombre y sin discriminación alguna, la oportunidad de representar a su gobierno en el plano internacional y de participar en la labor de las organizaciones internacionales. También aumentar el número de mujeres nombradas como representantes especiales en zonas de conflicto, puestos claves, encargadas de misiones de mantenimiento de la paz y la distribución de asistencia humanitaria en los organismos de asistencia humanitaria.

Algunos grupos de mujeres han destacado en los últimos tiempos la falta de participación de la mujer en los niveles más altos de la mayoría de los procesos de paz. Muchos problemas que se plantean después de los conflictos sólo pueden abordarse si las mujeres desempeñan un papel más importante en ese proceso, durante el cual se establece el marco de las futuras estructuras y la administración de gobierno. El Consejo de Seguridad ha reafirmado en la IV Conferencia sobre la violencia contra la mujer y los conflictos armados (1997-2000), "el importante papel que desempeñan las mujeres en la prevención y solución de los conflictos y en la consolidación de la paz", y ha subrayado "la importancia de que participen en pie de igualdad e intervengan plenamente en todas las iniciativas encaminadas al mantenimiento y el fomento de la paz y la seguridad...". La comunidad internacional tiene la obligación de insistir en la plena participación de la mujer para asegurar que cualquier acuerdo de paz y cualquier estructura que se establezcan después de un conflicto incorporen las experiencias específicas de las mujeres y las niñas, y que se adopten medidas especiales para abordar sus inquietudes concretas.

Las mujeres son realmente necesarias en los procesos de paz porque son generalmente aptas para crear puentes entre las relaciones de las distintas etnias, religiones, y diferentes culturas; esta aptitud está dada por su rol social y biológico en la crianza. Las mujeres en las zonas de conflictos rápidamente se motivan por la necesidad de brindar protección a su familia. También es importante su participación porque son las que en el conflicto armado generalmente no llevan las armas y así no tienen que hacer un proceso psicológico para ir en pos de la reconciliación.

Las razones son variadas y la importancia de su participación reside en que son ante todo afectadas; creo que, a modo de concluir, la investigación y castigo es una parte importante en el proceso para eliminar la violencia, pero la educación y el cambio de las prácticas culturales, que es un cambio bastante más lento, alcanza la raíz del problema y lleva así a la verdadera erradicación del mismo.

VI. BIBLIOGRAFÍA

Conferencia Interagencial sobre las Lecciones Aprendidas. Prevención y Respuesta a la Violencia Sexual y de Género en Situaciones de Refugiados. 27-29 marzo de 2001. Ginebra.

CORREA, Sandra, "Madres solas a consecuencia de las guerras". *Región*, no. 2, América Central y Caribe, 1/1/2000.

Ecosoc. Comisión de Derechos Humanos. 57º Período de Sesiones. 23 de enero 2001.

García, Baltazar, *Cuento de Navidad, es posible un mundo diferente*, Universidad Nacional de Quilmes, Prometeo, 2002.

Integración de los derechos humanos de la mujer y la perspectiva de género. La violencia contra la mujer.

"La protección de mujeres refugiadas", Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.

Las comunidades de paz: Una reflexión sobre la equidad de género. ACNUR, Colombia, enero 2001.

LINDSEY, Charlotte. "Las mujeres y la guerra: la detención de mujeres en tiempo de guerra", *Revista Internacional de la Cruz Roja*, no. 842, 30/6/2001, ps. 505-520.

PACHECO DE PEYTRONEN, María I., "Las mujeres en los conflictos armados", *El Diario*, 7/3/2002, La Paz, Bolivia.

"Persecución por motivos de género". Posición del ACNUR.